

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el día 24 de marzo se le remitió notificación a la demandada, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío mensaje, corriendo los términos así: 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de abril. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1369
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00256-00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	JOSE NORBEY CASTRO CORTES
Demandada:	KELLYN JASMIN RAMIREZ ARCE
Decisión:	SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA.

1. Revisada la causa, se observa que la apoderada remitió debidamente librada notificación a la demandada KELLYN JASMIN RAMIREZ ARCE al correo electrónico personal: kellyra_09@hotmail.com, no obstante, transcurrido el término de traslado que venció el pasado 19 de abril la demandada no dio contestación a la demanda por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

2. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:



1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
5. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
6. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se **PREVIENE** sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

3. Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se **DECRETAN** las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en la demanda que consisten en:

- a) Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.109.560.015 del menor MJCC.
- b) Copia del Acta de Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 05 de septiembre de 2016 ante la Comisaría 8ª de Familia.
- c) Acta de Conciliación ante la Policía Nacional Sede Cali del 12 de septiembre de 2016.
- d) Diez folios contentivos de fotocopia de las consignaciones de cuotas de alimentos y otros aportes en dinero, alimentos, colegio y otros realizadas en favor del menor.
- e) Pantallazos de conversaciones de la red social WhatsApp.
- f) Certificado de afiliación al Servicio de Salud del menor MJCC ante el Subsistema de Salud de la Policía Nacional.
- g) Registro civil de matrimonio de las partes

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

DECRETAR una investigación socio familiar por parte de la Asistente Social del Juzgado al lugar de habitación del menor de edad MJCC para conocer si se



encuentran garantizados sus derechos fundamentales al acceso a la salud, educación, cuidado personal, todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos respecto de este tipo de procesos y rendir el correspondiente INFORME SOCIO FAMILIAR. Igualmente visitar el hogar del demandante JOSE NORBEY CASTRO CORTES. Todo lo anterior conforme a los protocolos disciplinarios establecidos para este tipo de procesos.

Lo anterior se deberá efectuarse a través de medios tecnológicos, teniendo en cuenta la actual situación originada por el COVID-19, el Decreto 806 de 2020 y para el efecto las partes y sus apoderados deberán facilitar los medios para que esta se desarrolle adecuadamente.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora KELLYN JASMIN RAMIREZ ARCE dentro del proceso de REGULACIÓN DE VISITAS instaurado por el señor JOSE NORBEY CASTRO CORTES.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del CGP y de ser posible se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021** a las **9:00 A.M.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

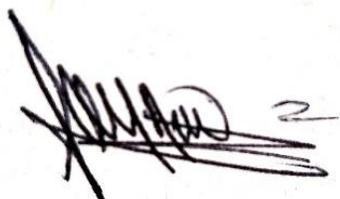
CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.



SEXTO: TENER por decretadas las pruebas solicitadas y las que de oficio dispuso el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 101
del 25 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

